

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2022-00461-00

En escrito antecedente allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita declarar terminado el presente asunto, en razón a la voluntad de las partes, toda vez que los aquí intervinientes se divorciarán de mutuo acuerdo ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cali como consta del documento adjunto obrante en el expediente digital en ítem 17.

Como quiera que lo manifestado constituye desistimiento de la parte demandante en relación con las pretensiones de divorcio formulado en la demanda, el Juzgado, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 del Código General del proceso, lo aceptara advirtiéndole que no habrá condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito allegado, para que obre, conste y sea tenido en cuenta al interior del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, por los motivos mencionados dentro del presente auto.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio público y a la Defensora de Familia delegada ante el juzgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 46 Hoy 2 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria